

Valledupar, abril 27 de 2021

Señor:

**JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PROCESO 2018-00266
PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL
COMERCIANTE
DDE: CARLOS ANDRES TREJOS SARABIA
DDOS: VARIOS**

Ref.- Recurso de reposición contra el auto calendarado 21 de abril de 2021 notificado por estado del 22 del mismo mes y año.

Respetada Juez,

1.El proceso de insolvencia, es un instrumento que permite a los deudores en dificultades renegociar sus obligaciones con sus acreedores, con el fin celebrar acuerdos de pago que les permitan continuar operando como empresa, preservar el empleo y atender el pago de sus créditos.

Mediante el presente escrito, pongo en conocimiento de su Honorable Despacho que hemos iniciado acuerdos con los bancos y tenemos dos de ellos telefónicamente en etapas adelantadas, que por ocasión de la pandemia del COVID-19 se han visto gravemente retrasados, pero reitero la intención de pago de CARLOS ANDRES TREJOS, y solicito se tenga en cuenta dicha voluntad para extinguir sus deudas toda vez que lo que se quiere de este procedimiento es poder empezar a pagar los créditos y salvar la empresa del extremo activo ya que dicha empresa es fuente de empleos para varias familias en la ciudad y la de el mismo.

Por lo anterior, y en consecuencia con las disposiciones del Decreto 560 de 2020 y por el espíritu conciliatorio de este procedimiento solicito a través del presente recurso se revoque el auto que antecede y se suspendan los términos hasta que se decida el recurso de alzada o por un tiempo prudencial de 2 o 3 meses para terminar las negociaciones que se vienen adelantando (se adjunta pruebas de las radicación física de las negociaciones).

2. De otra parte, de manera subsidiaria a la petición que antecede, de conformidad con las disposiciones de la ley 1116 de 2006 para la etapa de liquidación, solicito se revoque el auto que antecede y se designe como liquidador a un auxiliar de la justicia y se surta el procedimiento de liquidación judicial y no de liquidación por adjudicación ya que estos se encuentran suspendidos por 24 meses según el art. 15 numeral 2 del Decreto 560 de 2020 y Decreto 842 de 2020 art. 10.

Del Señora(a) Juez,

JOSE LUIS HORLANDY LEON
C.C. No. 1.065.795.697
I.P. No. 217860 del CSJ.